NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

00001

CONSTITUCION DE COMPAÑíA

SEGURIDAD INTEGRAL VASEGIN CíA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

ING. IND.GRAL.(R) MIGUEL ANGEL VASQUEZ GUDIÑO

ING. CARLOS VLADIMIR VÁSQUEZ JÁTIVA,

SR. MIGUEL ANGEL VASQUEZ JATIVA

CAPITAL: USD $ 10.000,oo

******** Di: 2 +6 copias ********* SA.-*********

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes (29) veinte y nueve de agosto del año dos mil ocho, ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: uno) Ingeniero Industrial, General de Policía (r) Miguel Ángel Vásquez Gudiño, de estado civil casado; dos) Ingeniero Carlos Vladimir Vásquez Játiva, soltero; y, tres) Miguel Ángel Vásquez Játiva, soltero, todos y cada una de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑíA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de los siguientes Articulos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **uno)** Ingeniero Industrial, General de Policía (r) Miguel Ángel Vásquez Gudiño, de estado civil casado; **dos)** Ingeniero Carlos Vladimir Vásquez Játiva, soltero; y, **tres)** Miguel Ángel Vásquez Játiva, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con plena capacidad para contratar y cumplir obligaciones, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos unen sus capitales para constituir la presente Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION:-** La compañía se denominará: SEGURIDAD INTEGRAL VASEGIN CíA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como su domicilio principal en el

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y tendrá un plazo de duración de Cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la actividad complementaria de vigilancia-seguridad, prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía de vigilancia y seguridad privada solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía puede realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones de Un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS ECUATORIANOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO NUMERARIO**	**NUMERO DE PARTICIPA-CIONES**
Miguel Ángel Vásquez Gudiño	$ 5.000,00	$ 5.000,00	5.000
Carlos Vladimir Vásquez Játiva	$ 2.500,00	$ 2.500,00	2.500
Miguel Ángel Vásquez Játiva	$ 2.500,00	$ 2.500,00	2.500
TOTALES	$ 10.000,00	$ 10.000,00	10.000

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a esta escritura pública como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará,

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social se observará lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.-**ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo

determinado en los articulos ciento catorce (114), ciento quince (115) de la Ley de Compañias.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial, para cada junta o juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, que posea cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones especificas son

las siguientes: a.- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b.- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c.- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d.- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e.- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g.- Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h.-Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la Ley.- I.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- k.- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso

señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.-Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la

convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta general se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando

concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios, expedido por el Superintendente de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días

posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.-Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o

definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios, y.-h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embrago, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.-c) Organizar las oficinas de la compañía.- d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía.- e) Vigilar las labores del personal de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del

respectivo ejercicio económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad.- h) Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno (131) de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.- I) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía.- n) En

general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin prejuicio de lo que dispone al Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidas y realizadas un (5%). La Junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.-** El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o no de la Compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** a) En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que se determinan en el Decreto Supremo No. 878 del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICION TRANSITORIA:-** Los socios por unanimidad nombran en calidad de Presidente al señor Ing. Carlos Vladimir Vásquez Játiva; y, en calidad de Gerente al señor Ing. Ind., General de Policía (r) Miguel ángel Vásquez Gudiño; además, facultan al señor Doctor Julio Ortiz Loor, para que legalice el presente contrato de sociedad. " Firmado) Doctor Julio Ortiz Loor, Abogado con matrícula número mil setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que les fue íntegramente la presente escritura a los señores comparecientes, por mí el Notario, se

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ING. GRAL.(R) MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ GUDIÑO.
C.C.No. 080005676-4

ING. CARLOS VLADIMIR VASQUEZ JATIVA.
C.C.No. 120287841-7

SR. MIGUEL ANGEL VASQUEZ JATIVA
C.C.No. 1712515111

Notaria 5ta
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ LOOR LUIS JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2008 4:30:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEGURIDAD INTEGRAL VASEGIN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

00100

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Viernes, 29 de Agosto de 2008

Mediante comprobante No.- **3012970604** , el (la)Sr. (a) (ita): ORTIZ LOOR LUIS JULIO

Con Cédula de Identidad: 400346631 consignó en este Banco la cantidad de: USD 10,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SEGURIDAD INTEGRAL VASEGIN CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	VASQUEZ GUDINO MIGUEL	0800056764	$.	5,000.00	usd
2	VASQUEZ JATIVA CARLOS	1202878417	$.	2,500.00	usd
3	VASQUEZ JATIVA MIGUEL	1712515111	$.	2,500.00	usd

TOTAL $. **10,000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2..75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080005676-4

VASQUEZ GUDINO MIGUEL ANGEL

IMBABURA/IBARRA/CARANQUI

05 AGOSTO 1941

FECHA DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 001- 0426 00851 M

IMBABURA/ IBARRA

CARANQUI 1941

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******

CASADO

SUPERIOR

SEGUNDO VASQUEZ

TERESA GUDINO

QUITO

05/03/2015

V4333V3222

LUCIA DE LAS M JATIVA SEVILLA

POLICIA SERV. PASIVO

PROF/OCUP

05/03/2003

REN 0359931

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

114-0331 NUMERO

0800056764 CEDULA

VASQUEZ GUDIÑO MIGUEL ANGEL

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR

0800056764 CEDULA

100-04649 TARJETA No.

9841100095 ISSPOL

SERVICIO PASIVO

VASQUEZ GUDINO

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES

GRAL. DISTRITO GRADO

O+ T/SANGRE

02/04/2004 FECHA

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisariatos
Dependencias Policiales

f). El Director de Personal

CADUCA 02/04/2007

f). El Portador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171251511-1

VASQUEZ JATIVA MIGUEL ANGEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 MAYO 1990

FECHA DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 003-C 0332 01863 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1990

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******

SOLTERO

SECUNDARIA

MIGUEL ANGEL VASQUEZ

LUCIA DE LAS MERCEDES JATIVA

QUITO

05/05/2020

E4380014222

ESTUDIANTE PROF/OCUP

FECHA DE EXPEDICION 05/05/2008

FORMA No. REN 2816302

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120287841-7

VASQUEZ JATIVA CARLOS VLADIMIR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

26 JUNIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 013- 0188 05579 M
TOMO PAG. ASTR. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

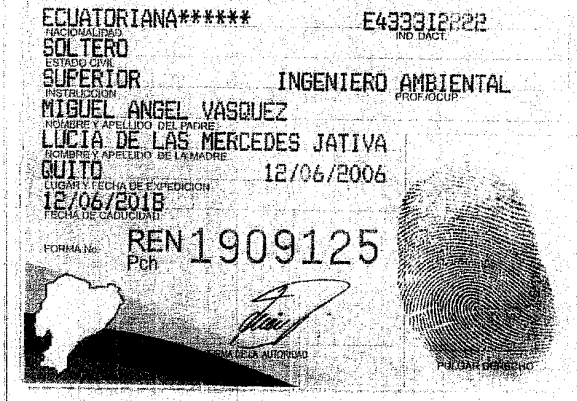

ECUATORIANA****** E433312222
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR INGENIERO AMBIENTAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.

MIGUEL ANGEL VASQUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUCIA DE LAS MERCEDES JATIVA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 12/06/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

12/06/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1909125
Pch

FIRMA DE LA NUEVA AUTORIDAD

POLIGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

132-0331 NUMERO
1202878417 CEDULA

VASQUEZ JATIVA CARLOS VLADIMIR

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

V. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3ra COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION .

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávilo
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

RA-

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.003732 dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, el 11 de septiembre del 2008, se resuelve aprobar la constitución de la compañía SEGURIDAD INTEGRAL VASEGIN CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 29 de agosto del 2008.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.-

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre del 2.008, bajo el número **3466** del Registro Mercantil, Tomo **139;** y, No.- **202** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **6.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" SEGURIDAD INTEGRAL VASEGIN CIA. LTDA. ",*** otorgada el 29 de agosto del 2.008, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2128.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **39867.-** Quito, a veinte y cuatro de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 029826

Quito, 07 NOV. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD INTEGRAL VASEGIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL